



Expediente: PAOT-2022-2312-SPA-1750

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17414 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2312-SPA-1750** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a tres perros pitbull a los que golpean con mucha frecuencia y a los que no les proporcionan agua ni alimento suficiente, lo cual se les vea en mal estado físico (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 11, número 5144, interior 1, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia está en la esquina de Poniente 120 y Norte 11 segunda casa de la esquina] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Norte 11, número 5144, interior 1, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-2312-SPA-1750

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17414 -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente en calle Norte 11, número 5144, interior 1, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

Consecuentemente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio referido, donde constató la presencia de seis ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente en el patio del inmueble, el cual se encontró sucio, sin contar con refugio contra la intemperie; no obstante, tenían recipientes para agua y alimento; conforme a los ejemplares caninos, estos eran:

- Una hembra de nombre “Kira”, mestiza, de 4 años de edad, color blanco con café, la cual se encontraba delgada, así como con lesiones en los miembros y cola; a dicho de su responsable, estaba recibiendo atención médica veterinaria por las lesiones, pero ya no continuo con el tratamiento.
- Una hembra de nombre “Laika”, mestiza, de 2 años de edad, de color atigrado, la cual se encontraba delgada, sin lesiones evidentes.
- Una hembra de nombre “Pulga”, mestiza, de 3 años de edad, color blanco con negro, la cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, así como una ligera irritación en la parte dorsal.
- Un macho de nombre “Tyson”, mestizo, de 2 años de edad, color negro con blanco, el cual se encontraba delgado, sin lesiones evidentes.
- Un macho de nombre “Filemón”, mestizo, cachorro, color blanco, el cual se encontraba delgado, sin lesiones evidentes.
- Una hembra de nombre “Luna”, mestiza, cachorra, contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes.

Por consiguiente, se dejaron como recomendaciones que “Kira” recibiera la atención médica veterinaria correspondiente, mejorar la condición corporal de los ejemplares que se observaron delgados, así como mejorar las condiciones de alojamiento y mantener limpio el lugar.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva diligencia en el domicilio en comento, donde se constató la presencia únicamente de dos ejemplares caninos, mestizas, hembras, de nombres “Laika” y “Pulga”, las cuales se encontraban deambulando libremente, contando con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, con agua y alimento a libre acceso, así como una casa de madera para su refugio; a dicho de su responsable, “Pulga” duerme al interior del inmueble, así como que “Kira” falleció, mostrando evidencia de su dicho, mientras que los otros tres ejemplares fueron dados en adopción.



Expediente: PAOT-2022-2312-SPA-1750

No. Folio: PAOT-05-300/200- **87414** -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente en calle Norte 11, número 5144, interior 1, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.
- Consecuentemente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio referido, donde constató la presencia de seis ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente en el patio del inmueble, el cual se encontraba sucio, sin contar con refugio contra la intemperie; sin embargo, tenían recipientes para agua y alimento; no obstante, algunos se observaron delgados y una hembra presentaba lesiones en los miembros y cola; por lo que, se dejaron como recomendaciones la atención médica veterinaria correspondiente para la hembra con lesiones, así como, mejorar la condición corporal de los ejemplares que se observaron delgados, mejorar las condiciones de alojamiento y mantener limpio el lugar.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva diligencia en el domicilio en comento, donde se constató la presencia de solo dos ejemplares caninos, mestizas, hembras, las cuales se encontraban deambulando libremente, contando con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, con agua y alimento a libre acceso, así como una casa de madera para su refugio; a dicho de su responsable, la hembra con lesiones falleció, mostrando evidencia de su dicho, mientras que los otros tres ejemplares fueron dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2312-SPA-1750

No. Folio: PAOT-05-300/200-*13414*-2023

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DIBF